



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO - MAGDALENA

Remolino, Magdalena, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Divisorio

Radicación : 2021-00035

Demandante: RAFAEL VIRGINIO Y RODRIGO CAMPO TORRES

Demandados: DOMINGO MORRON BORNACELLY y ROSA BORNACELLY.

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se recibió escrito presentado por el apoderado de la parte demandante anexando comprobantes de notificación por aviso del auto admisorio de la presente demanda a los demandados señores Domingo Morrón Bornacelly y Rosa Bornacelly, que el termino se venció y los mismos guardaron silencio, sería procedente seguir adelante con el trámite del proceso sino fuese porque observa el despacho que no existe claridad en cuanto a los porcentajes de participación de cada uno de los herederos en el lote objeto de división, dado que en el auto proferido el 12 de marzo de 2020 en el radicado 2015-00013 se decreta una partición adicional sobre el mismo bien en cuantía del 50% para cada uno de los herederos del causante Rafael Virginio Campo Acosta (qepd) sobre 1/8 de los derechos herenciales que le corresponde o le llegare a corresponder en la sucesión de José Acosta Hurtado.- de: Acosta de Cantillo Zoila.-a: Campo Acosta Rafael Virginio. Registrados en la escritura publica n° 33 de fecha 01/09/1952 Notaria única de remolino registrada el 14/01/1953 y en la escritura n° 17 de fecha 29/04/1951 Notaria única de remolino registrada el 05/05/1951 los derechos herenciales que le corresponde o le llegare a corresponder en la sucesión de José María Acosta y Rita hurtado; por lo que resulta imperioso saber con exactitud a que porcentaje del bien equivale el 1/8 de los derechos herenciales del señor Rafael Virginio Campo Acosta (qepd) a efectos de poder decretar el divisorio y en ese sentido este despacho decretará prueba de oficio solicitando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo se sirva expedir certificado especial a costa de las partes, en que se indique quienes aparecen como propietarios inscritos actualmente y su porcentaje de participación en el bien de matrícula inmobiliaria 228-007140.

Una vez se reciba la respuesta de la prueba solicitada vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE REMOLINO - MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR prueba de oficio, solicitando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo se sirva expedir certificado especial a costa de las partes, en que se indique quienes aparecen como propietarios inscritos actualmente y su porcentaje de participación en el bien de matrícula inmobiliaria 228-007140.

SEGUNDO: Una vez se reciba la respuesta de la prueba solicitada vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese.

La Jueza,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a9b73ffcd1df53f8a194ddb0ac423a3e42cb2253b6e8affb2fc1c512e5f5c3**

Documento generado en 27/07/2022 07:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>